
DECRETO SUPREMO N° 3574
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 379 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado desarrollará y promoverá la investigación y el uso de nuevas formas de producción de energías alternativas, compatibles con la conservación del ambiente.

Que la Ley N° 1003, de 12 de diciembre de 2017, tiene por objeto asignar la competencia de tecnología nuclear con fines pacíficos al nivel central del Estado, y establecer las condiciones para la construcción de infraestructura e implementación del Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología Nuclear – CIDTN.

Que la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1003, autoriza al Banco Central de Bolivia – BCB a emitir Cartas de Crédito por cuenta de las entidades del sector público, con proyectos financiados por el Tesoro General de la Nación – TGN, facultando al Ente Emisor el débito automático de las cuentas del TGN, por los importes correspondientes a los pagos de las Cartas de Crédito. A este efecto se emitirá un Decreto Supremo específico para cada operación, que establezca los importes, plazos y demás condiciones.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2697, de 9 de marzo de 2016, crea la “Agencia Boliviana de Energía Nuclear” – ABEN, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, técnica, legal, económica y financiera, de duración indefinida.

Que el Decreto Supremo N° 2654, de 20 de enero de 2016, declara de carácter estratégico y de prioridad nacional la ejecución e implementación del Programa Nuclear Boliviano – PNB en todas sus etapas, componentes y aplicaciones, debiendo el nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las instituciones privadas, prestar el apoyo necesario para su desarrollo.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 3257, de 19 de julio de 2017, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferir recursos del TGN, por un monto de hasta Bs1.148.400.000.- (UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), a favor de la ABEN, destinados a la construcción e implementación de la Red de Centros de Medicina Nuclear y Radioterapia, en las ciudades de Santa Cruz, El Alto y La Paz.

Que el 16 de febrero de 2018, la ABEN y la Empresa INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO, suscribieron el Contrato E.P.C. “PROYECTO DE RED DE CENTROS DE MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”; por tal motivo, a efectos de cumplir las obligaciones de la parte boliviana,

se requiere la emisión de las Cartas de Crédito para proceder a los pagos establecidos contractualmente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el monto y plazo de las Cartas de Crédito a ser emitidas por el Banco Central de Bolivia – BCB a requerimiento de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear – ABEN, para el Proyecto de Red de Centros de Medicina Nuclear y Radioterapia.

ARTÍCULO 2.- (MONTO Y PLAZO DE LAS CARTAS DE CRÉDITO).

I. Se autoriza al BCB emitir dos (2) Cartas de Crédito por un monto total de hasta \$us 39,488,013.60 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECE 60/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), a fin de garantizar y efectuar los pagos del Contrato E.P.C. “PROYECTO DE RED DE CENTROS DE MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”, suscrito entre la ABEN y la Empresa INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO.

II. Las Cartas de Crédito se emitirán conforme a las condiciones requeridas por la ABEN y que deben ser aprobadas por el BCB.

III. El plazo de las Cartas de Crédito deberá estar vinculado a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 3.- (PAGO DE LAS CARTAS DE CRÉDITO).

I. La ABEN es responsable de dar conformidad y efectuar los pagos a la empresa INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO, con cargo al presupuesto asignado con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN.

II. La ABEN deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas semestralmente, los cronogramas de desembolsos para la ejecución del proyecto.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Energías, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén

Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2021

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo